

“ASOCIACION CULTURAL UNATE LA UNIVERSIDAD PERMANENTE” PARA LA PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FORMATIVAS

Vista la propuesta de subvención nominativa de la Subdirectora de Protección Social, de 17 de octubre de 2025, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 10 de la Ley 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025

1.- CONCEDER una subvención nominativa a la entidad ASOCIACION CULTURAL UNATE LA UNIVERSIDAD PERMANENTE, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), con los requisitos y condiciones que se detallan en el Anexo I adjunto.

2.- AUTORIZAR, DISPONER un gasto y RECONOCER la OBLIGACIÓN por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000 €) a favor de la ASOCIACION CULTURAL UNATE LA UNIVERSIDAD PERMANENTE con CIF: G-39042098.

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231D.482

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, fecha y firma electrónica

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Carmen Arce de la Torre

Firma 1: 20/10/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NcOZi1gVN5xyd7wao49ARgHmxq3ZwxY59



CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.

La realización de actuaciones de promoción del envejecimiento activo en el ámbito de la salud y el bienestar.

Para la consecución de este objetivo se plantean los siguientes objetivos específicos:

Contribuir a que las personas mayores que participan en el programa mantengan sus capacidades motoras a través de actividades culturales como baile y música.

Contribuir a que las personas mayores que participan en el programa mantengan sus capacidades cognitivas mediante actividades como literatura, iniciación a la guitarra o geografía física.

Contribuir a que las personas mayores que participan en el programa mantengan o creen nuevas relaciones sociales.

Personas de 50 años o más.

Desarrollo de talleres de bienestar y actividades culturales realizados en Santander en los distintos centros de la entidad, según memoria aportada el 04/03/2025, en la que se relaciona, centro en la que se implementan, indicando días a la semana y horas a impartir, así como cada uno de los profesionales que imparte las distintas actividades. Cuantificando dicho gasto en 19.000€.

A) GASTOS SUBVENCIONABLES:

1. Gastos corrientes: Gastos imputables a la actividad subvencionada.

Tendrán esta consideración los gastos derivados directamente de la realización del programa subvencionado

- Gastos derivados de colaboraciones prestadas por profesionales que implementan cada una de las actividades formativas que según se refleja en la memoria aportada por la entidad, se desarrollaran de enero a diciembre de 2025.

En este concepto deberá especificarse:

Firma 1: 20/10/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NcOZi1gVN5xyd7wao49ARgHmxq3ZwxY59



- Firma 1: 20/10/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS



- Cualquier modificación de las profesionales que implementen el programa deberá ser comunicada al órgano gestor en un plazo máximo de 15 días desde que se produzca la circunstancia. En ningún

CSV: A0610NcOZi1gVN5xyd7wao49ARgHmxq3ZwxY59



En el caso de percibir otras subvenciones de otros financiadores o ingresos propios procedentes del bono de los beneficiarios de la actividad, deberá reflejarse en la fase de justificación.

Los gastos y actuaciones deberán estar realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 (fecha de las nóminas, seguridad social, IRPF y de las facturas y acreditación del pago de las mismas). Los gastos de Seguridad Social del último mes podrán ser abonados hasta el 31 de enero de 2026, y los de IRPF del último trimestre de 2025 podrán ser abonados hasta el 20 de enero de 2026 (o hasta la fecha límite que dispongan las normativas reguladoras de estas liquidaciones; siempre y cuando se encuentren dentro del periodo de presentación de la justificación).

6.- FORMA DE PAGO.

Conforme establece el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y

frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como ajustarse a lo dispuesto en la memoria aprobada en base a la que se propone la concesión.

La justificación será técnica y económica, y deberá realizarse en todo caso aportando la siguiente documentación:

CSV: A0610NcOZi1gVN5xyd7wao49ARgHmxq3ZwxY59



C) Listado de gastos que justifican la subvención concedida con facturas o documentos de validez probatoria junto con su justificante de pago:

- Facturas y recibos originales, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, acompañados del documento justificativo del pago (transferencia, cheque y libramiento del mismo o libro diario de caja), hasta el límite de la cuantía subvencionada.

En el caso de que el IVA no sea recuperable deberá especificar el régimen fiscal.

- En el caso de que entre los gastos subvencionables se comprendan gastos de personal:
 - Recibos de las nóminas en original o copia compulsada.
 - Justificantes de pago de estas nóminas, acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.
 - Original o copia compulsada de los boletines acreditativos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2), con el sello de imputación a la subvención concedida y sus justificantes de pago acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.
 - Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso de retenciones del I.R.P.F., con la relación anual de perceptores, así como los justificantes de pago, acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.

D) Otras ayudas o ingresos aplicables a la actividad subvencionada.

E) Actuaciones de publicidad: se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Firma 1: 20/10/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NcOZi1gVN5xyd7wao49ARgHmxq3ZwxY59



G) Se aportarán asimismo los correspondientes documentos probatorios de las medidas de transparencia y difusión de la actividad señaladas en el apartado 9.

La fecha límite de presentación de toda la documentación justificativa será el 1 de febrero de 2026 (incluido).

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y ejercicio presupuestario, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario deberá cumplir, además de las estipuladas en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley de subvenciones de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con las siguientes obligaciones:

- Hará constar expresamente que dichas actividades están subvencionadas por el ICASS incluyendo en ella, para mayor claridad, el literal “Subvencionado por”. A este respecto estarán obligados a colocar y mantener esta información en lugar visible, en la publicidad que se realice o en el material impreso derivado de la actividad subvencionada, lo cual deberán facilitar previamente para su aprobación.
- Las acciones de publicidad realizadas deberán comunicarse en la memoria justificativa de la subvención.
- Al objeto de cumplir con el artículo 28.6 de la Ley de Transparencia de Cantabria, 1/2018, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros estarán obligados a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la ley. Con base en lo dispuesto por el artículo 28.6, se le requiere para que acredite el cumplimiento de esta obligación en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución de concesión.

CSV: A0610NcOZi1gVN5xyd7wao49ARgHmxq3ZwxY59



Deberá ajustarse a los dispuestos en el Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, Ley General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo que debe ajustarse a lo establecido a los requisitos establecido en esta memoria propuesta y realizar las actividades descritas y autorizadas.

12. REVOCACIÓN Y REINTEGRO. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

En caso de incumplimiento parcial del objetivo de la subvención o de justificación insuficiente, la revocación y reintegro será parcial, de forma proporcional al incumplimiento, de la siguiente forma: se calculará el reintegro aplicando sobre el importe de la subvención el porcentaje de incumplimiento del coste total.

Así como lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 887/2006 Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que

CSV: A0610NcOZi1gVN5xyd7wao49ARgHmxq3ZwxY59



13. RÉGIMEN SANCIONADOR

14.- EXCESO DE FINANCIACIÓN.

Por lo que será de aplicación lo establecido en el Artículo 34 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio:

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

CSV: A0610NcOZi1gVN5xyd7wao49ARgHmxq3ZwxY59



USUARIOS DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO

[illegible]

CSV: A0610NcQZi1gVN5xyd7wao49ARgHmxq3ZwxY59

